

2. Normativa aplicable

2.1. El artículo 21.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE n.º 181 de 29/07/12) establece que las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que sea preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclaje o para preparar los residuos para su reutilización. De acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, los puntos limpios requieren una autorización administrativa que tendrá que solicitar el titular de la instalación. El mismo artículo (27.2) prevé, además, una autorización para el explotador u operador de la instalación, que puede o no coincidir con el titular anterior. La autorización del operador será concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida por todo el territorio nacional. Estas autorizaciones serán tramitadas por el órgano competente de la Ciudad Autónoma. Además de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la gestión de los residuos en estas instalaciones está supeditada a la normativa específica que regula los diferentes tipos de residuos:

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el cual se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

2.2. Así mismo, dentro del trámite anterior, el proyecto puede tener que ser objeto de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la Ley vigente en la materia. En todo caso, el proceso se tiene que iniciar ante el órgano sustantivo presentando la documentación exigida para la tramitación ambiental, junto con el resto de la documentación.

3. Características de las instalaciones.

3.1. Requisitos obligatorios

Los puntos limpios tienen que disponer, como mínimo, de los elementos siguientes:

a) Cierre

Cierre perimetral que impida el acceso fuera de las horas de apertura.

b) Pavimentación

Pavimentación impermeable de la superficie de la instalación. Para contenedores de gran capacidad se tiene que prever materiales de pavimentación resistentes para evitar que las operaciones de carga y descarga puedan deteriorar el pavimento.

c) Almacén para residuos peligrosos

Espacio cerrado, cubierto y ventilado de superficie suficiente para almacenar los residuos peligrosos con suelo de material impermeable y un sistema de recogida de los residuos líquidos en caso de escape, derrame o ruptura de contenedores. A título orientativo se proponen algunos de los posibles sistemas de recogida:

- Sistema de drenaje interior de seguridad accesible mediante arquetas que conduzca los residuos derramados y/o las aguas de limpieza a un depósito totalmente estanco y resistente a los residuos que pueda contener.
- Cubetos de retención de líquidos que sean estanco, de materiales no combustibles y resistentes al líquido que tiene que contener (en el capítulo 3 se exponen las características mínimas de los cubetos de retención).
- Recipientes de doble pared con sistema de detección de escapes.

Estos sistemas de recogida tienen que cumplir las reglamentaciones técnicas vigentes sobre la materia y, en su ausencia, con códigos o normas de reconocida solvencia. Los residuos líquidos tienen que ser recogidos y tratados por un gestor autorizado. Además, se tendrá que disponer de sepiolita o materiales absorbentes similares para la contención de posibles derrames.

d) Oficina de recepción

Caseta donde se llevan a cabo las funciones de administración y de información. Tiene que disponer de una oficina equipada con el material necesario (equipos informáticos, material de oficina, etc.) y un lavabo.

e) Zona cubierta con recogida de derrames

Espacio cubierto y con superficie impermeable donde se tiene que almacenar, por un lado, el aceite vegetal y, separadamente, todas las fracciones de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Además, tiene que disponer de instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3, establecidas en la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 110/2015, las instalaciones de recogida de RAEE de las entidades locales se tienen que adaptar a sus previsiones en el plazo cinco años desde su entrada en vigor. Por este motivo, las solicitudes de autorización de las instalaciones pueden prever calendarios graduales de actuaciones que garanticen el cumplimiento del Real Decreto 110/2015 antes del 22 de febrero de 2020.

f) Red de agua para riego y limpieza.

Red de agua para limpiar la instalación y sus equipos y para regar las zonas verdes. Si se considera oportuno, puede instalarse un depósito de recogida de agua de lluvia procedente de los tejados y azoteas que, posteriormente, puede utilizarse para limpiar o regar.

g) Sistema de evacuación de aguas pluviales.

Las aguas pluviales de cubiertas se tienen que recoger separadamente de las pluviales que entran en contacto con los residuos y pasan a convertirse en lixiviados. Las aguas pluviales netas pueden evacuarse mediante canales hacia la red municipal de aguas pluviales, hacia la red de drenaje natural o bien almacenarse y formar parte del agua de riego y limpieza de la instalación. Las aguas pluviales potencialmente contaminadas, que han estado en contacto con los residuos, se tienen que tratar previamente a su vertido o a su utilización dentro de las propias instalaciones, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas. El diseño de la instalación tiene que evitar la entrada y la acumulación de aguas pluviales en el interior de los contenedores.

h) Red de recogida de aguas residuales.

Sistema de recogida y transporte de las aguas residuales. En el supuesto de que no sea posible conectarse a la red de alcantarillado, tendrán que ser tratadas correctamente antes de liberarlas al medio.

i) Protección contra incendios.

Equipamientos previstos en la normativa contra incendios. Desde el Servicio de Residuos se comprobará que la instalación dispone del justificante de puesta en servicio de la instalación contra incendios emitido por la administración competente en la materia.

j) Señalización:

La instalación dispondrá, como mínimo, de la señalización siguiente:

- Cartel de información muy visible a la entrada de la instalación que indique como mínimo: nombre de la instalación, horarios de apertura, residuos admitidos, entidad o empresa responsable de la explotación y datos de contacto (teléfono, página web, correo electrónico, etc.).
- Carteles indicativos específicos para cada tipo de residuo que identifique el contenedor o la zona donde tiene que ser depositado.